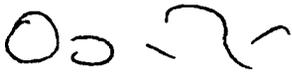


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, memorial del demandado Nelson Murillo y del apoderado de la parte demandante, solicitando la suspensión del proceso, por acuerdo de pago realizado con el demandado.

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

El demandado Nelson Murillo Vargas manifiesta que se embargó nuevamente después de haber cancelado durante varios años la deuda por nómina, que realizó acuerdo de pago con el abogado de la demandante, abusando de su nobleza por un millón de pesos más; solicita que se avale el acuerdo pero por el monto que dice la orden de embargo de \$1.300.000.

Por su parte, el apoderado de la parte demandante allega memorial que contiene acuerdo de pago realizado con el demandado Nelson Murillo Vargas, por la suma de \$2.300.000, aclarando las fechas en que debe cumplirse el mismo, esto es, la suma de \$766.666 el 5 de noviembre de 2021, \$766.666 el 5 de diciembre de 2021 y 766.668 el 5 de enero de 2021. En el acuerdo de pago, solicita la suspensión del proceso y la suspensión de las medidas de embargo y retención de salario mientras dure el acuerdo de pago.

Sobre los casos en que procede la suspensión del proceso el artículo 161 del C. General del Proceso, en su numeral 2º, dispone: "Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado."

Teniendo en cuenta que la solicitud no está suscrita por la demandada DELLYS MORALES BADILLO, y tampoco se determinó el tiempo de suspensión del proceso; no es procedente acceder a la suspensión del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante y el demandado Nelson Murillo Vargas; toda vez que no se cumple con los requisitos que para ello, que dispone la norma antes citada.

Respecto a la petición formulada por el demandado Nelson Murillo Vargas, se le advierte, que de acuerdo con lo dispuesto en auto del 29 de septiembre de 2021, el valor adeudado a ese momento es la suma de \$2.295.241, y no de \$1.300.000; y en cuanto a la solicitud relacionada con la prueba de supervivencia de la demandante para que avale el acuerdo de pago, dicha petición no es procedente, toda vez que el Dr. Juan José Pinto Arciniegas se encuentra legamente facultado para representarla en el proceso de acuerdo al poder conferido por la señora Emma Díaz Serrano que obra a folio 1.

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 109
Hoy, **25 NOV 2021**

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario